

Proyecto de Ley N° 1193/2021-CD



OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EXTINTO LA DEUDA GENERADA ANTE EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)

El Congresista de la República que suscribe, el presente proyecto de Ley, como iniciativa legislativa **OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI**, miembro del Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, en pleno uso de su facultad de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 22° inciso c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen lo siguiente:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE DECLARA EXTINTO LA DEUDA GENERADA ANTE EL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO (RFA)

Artículo 1°.- Objeto

El objeto de la presente Ley es extinguir todas las deudas, moras, penalidades y demás gastos que se encuentren vigentes ante el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), hasta por el monto de 6 UIT, dado la actual crisis existente en la agricultura nacional como consecuencias de las declaratorias de emergencia por el COVID-19 y la situación precaria de este sector.

Artículo 2°.- Levantamiento de garantías

Las instituciones financieras vinculadas con las deudas del programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) como la Corporativa Financiera de Desarrollo (COFIDE) procederán de oficio a levantar medida alguna existente de garantía a su favor en forma inmediata luego de publicada la presente norma.

Artículo 3°.- Certificado de la extinción de deuda.

La institución pública encargada del manejo de cobranza de la deuda y de la garantía, proceden en forma inmediata a emitir el certificado correspondiente de extinción de la deuda a favor del beneficiario.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.-Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL Peruano.

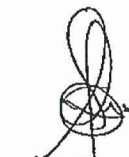
SEGUNDA.-Derogatoria

Derogase toda norma que se oponga a la presente Ley.

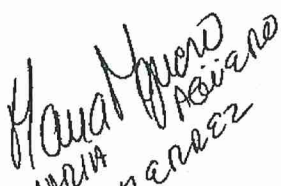
Lima, 20 de enero de 2022


OSCAR ZEA CHOQUECHAMBI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Margot Palacios H.
Congresista de la República

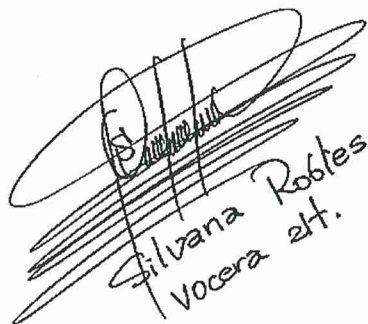

SEGUNDO
MONTALVO CUBAS.


Alex A. Paredes Gonzales


MARIA
GUTIERREZ


Flavio Cruz Marzan


ALFREDO PARIONA SINCHE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Silvana Rostes
Vocera 2ta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

La norma que da origen a el Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) fue creado bajo el Decreto de Urgencia N° 059-200, que autorizó la emisión de bonos del Tesoro Público que se utilizarán para apoyar programas de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) y de Fortalecimiento Patrimonial de Empresas (FOPE), y demás modificatorias, y como consecuencia de ello una serie de leyes que sólo busco dilatar a través de prorrogas los plazos para pagar dicha deuda contraída, teniendo en cuenta una serie de múltiples sucesos que dieron como consecuencia tal atraso como lo es el Fenómeno de El Niño 2017, la Declaratoria de emergencia y su posterior crisis económica como consecuencia del COVID-19, además de la precaria situación por la que ya atraviesa el campesinado nacional.

El Decreto de Urgencia N° 059-2000 estableció que la elegibilidad de los beneficiarios del Programa RFA correspondía a las instituciones financieras y su respectiva evaluación. Buscando contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios.

Luego con la Ley N° 27551 se establecieron otros criterios como por ejemplo eliminar la cuota inicial de 10% de la deuda a refinanciar establecida en el Decreto de Urgencia N° 059-2000, ampliar por un año más, al 31 de agosto de 2001, el plazo para la determinación de beneficiarios.

También podían acogerse al Programa de Rescate Financiero Agropecuario los deudores que, con posterioridad al 31 de agosto de 2001 hayan renovado, prorrogado, reprogramado, refinanciado o consolidado sus deudas contraídas con anterioridad a dicha fecha.

Así como que podrán acogerse al programa de Rescate Financiero Agropecuario los deudores que, con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, se acogieron al Programa de rescate Financiero Agropecuario al beneficio contenido en el Decreto de Urgencia N° 031-2000. Estableciendo un nuevo plazo del Programa de Rescate Financiero Agropecuario que vence el 31 de marzo de 2001¹.

La Ley N° 27702 - Ley que establece modificaciones a la Ley N° 27551, Ley modificatoria del Programa de Rescate Financiero Agropecuario en su artículo 4° dice: "Establece como plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de agosto de 2002. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo precedente, las instituciones financieras nacionales (IFIs) tendrán hasta el 30 de setiembre de 2002 para

¹ Ley N° 27551- Ley que establece modificaciones al Programa de Rescate Financiero Agropecuario – Art. 2° literales a), b) y c), artículo 4 primer párrafo

presentar las solicitudes que allí se señalan ante la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), en su calidad de administrador del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.²

Así también la Ley N° 28206 – LEY QUE MODIFICA LOS ALCANCES DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO en su artículo 2° dice: "Refinanciación de cuotas – Por única vez y hasta el 31 de julio de 2005 los productos agropecuarios acogidos al Programa de Rescate Financiero Agropecuario podrán refinanciar las cuotas impagas correspondientes a la deuda a COFIDE, sus intereses y comisión, así como las cuotas programadas dentro de ese plazo" y el artículo 3° Adecuación dice: "Las deudas que al 31 de diciembre de 2002 cumplan con las condiciones y requisitos establecidos en el Programa de Rescate Financiero Agropecuario podrán ser refinanciados bajo los alcances del referido programa a solicitud del productor agropecuario, aún cuando se encuentre acogido, y de común acuerdo con la institución financiera".³

También la Ley N° 28341 - Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario en su artículo 4° dice: El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de diciembre de 2004. Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones Financieras (IFI) tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2005 para presentar las solicitudes de acogimiento a la corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad administradora del Programa de Rescate Financiero Agropecuario.⁴

Siguen aprobándose más prorrogas como lo establecido por la Ley N° 28463 - Ley que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario - RFA, el cual en su artículo único dice: "Amplía el Plazo de acogimiento - El plazo para presentar la solicitud de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario vence el 31 de diciembre de 2005 vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, las Instituciones Financieras (IFIs) tendrán plazo hasta el 31 de enero de 2006 para presentar las solicitudes de acogimiento a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE) en su calidad de administradora del Programa de Rescate Financiero Agropecuario".⁵

Igual sucede con la Ley N° 30600 - Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) en su artículo 3°.-Determinación de la Deuda dice: "Para efectos de la presente Ley, se entiende como deuda, la que se encuentra reportada al 31 de diciembre de 2016, incluidos capital, intereses, moras y demás gastos devengados de la deuda... artículo 10°.- Plazo de

² Ley N° 27702 - Ley que establece modificaciones a la Ley N° 27551, Ley modificatoria del Programa de Rescate Financiero Agropecuario

³ Ley N° 28206 - Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario - Primer párrafo del Art. 2° y primer párrafo del Art. 3°.

⁴ Ley N° 28341 - Ley que modifica los alcances del Programa de Rescate Financiero Agropecuario - Art. 4°.

⁵ Ley N° 28463 - Ley que amplía el plazo de acogimiento al Programa de Rescate Financiero Agropecuario - RFA - Art. Único.

Acogimiento.-Dispóngase un plazo de acogimiento al Programa hasta junio de 2018. Aquellos acreedores que a dicha fecha no estén acogidos al Programa, se mantienen dentro del proceso de cobranza".⁶

Con el ánimo de brindar un paliativo a las deudas se publica la Ley N° 30849 - Ley que modifica el artículo 10 de la Ley N° 30600 - Ley del Programa para la Reinserción Económica y Financiera de los Agricultores que se acogieron al Programa, por ello en su artículo 10° - Plazo de Acogimiento dice: "Dispónese un plazo de acogimiento al Programa hasta junio de 2019. Aquellos acreedores que a dicha fecha no estén acogidos al Programa, se mantienen dentro del proceso de cobranza".⁷

En el año 2016 se emite la Resolución Ministerial N° 433-2016-EF/16 como paliativo ante la cobranza por cobros atrasados, es así que se emite la Resolución Ministerial N° 433-2016-EF/16 que Autoriza a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs) obligados a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuarios a solicitar suspensión de procesos judiciales de cobranza, siendo que en el primer párrafo de su único artículo dice: "...a adoptar las medidas necesarias para solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por ciento veinte (120) días calendarios de toda acción de cobranza a cargo de los IFIs, respecto de la parte correspondiente a los Recursos aportados por Tesoro Público al RFA...".⁸

Continuando con más normas de menor jerarquía se siguen emitiendo paliativos, como lo que sucede con la Resolución Ministerial N° 162-2017-EF/15 - **AUTORIZAN A COFIDE Y A LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS (IFIs) OBLIGADOS A GESTIONAR LA COBRANZA DE LA DEUDA REFINANCIADA EN EL MARCO DE LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DE USO DEL PROGRAMA DE RESCATE FINANCIERO AGROPECUARIO, A SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE ACCIONES DE COBRANZA**, quien en su único artículo dice: "Autorízase a COFIDE y a las Instituciones Financieras (IFIs), obligados a gestionar la cobranza de la deuda refinanciada en el marco de lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento de Uso del Programa de Rescate Financiero Agropecuario, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 121-2000-EF/77, a solicitar ante el órgano jurisdiccional competente la suspensión por (60) días calendario adicionales de toda acción de cobranza a cargo de COFIDE y los IFIs, respecto de la parte correspondiente a los recursos aportados por Tesoro Público al RFA...".⁹

La Resolución Ministerial N° 226-2020-EF/15 - Aprueban el Reglamento Operativo del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), el cual tuvo como

⁶ Ley N° 30600 - Ley del Programa para la Reinserción Económica y financiera de los agricultores que se acogieron al Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA) - Primer párrafo del Art. 3° y el Art. 10°.

⁷ Ley N° 30849 - Ley que modifica el Art. 10° de la Ley N° 30600 - Ley del Programa para la Reinserción Económica y financiera de los agricultores que se acogieron al programa.

⁸ Resolución Ministerial N° 433-2016-ef/16 - Primer párrafo del Art. único.

⁹ Resolución Ministerial N° 162-2017-ef/15 - Primer párrafo del Art. Único

antecedente el Decreto de Urgencia N° 082-2020 que es el Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinados al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. Siendo así que la Resolución mencionada en su artículo 1° Objeto.- Es así que esta norma dice: "El presente Reglamento Operativo tiene por objeto regular los términos, condiciones y normas complementarias necesarias para el adecuado funcionamiento del Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial", para luego en su artículo 5° establecer todos los requisitos para ser sujeto a crédito garantizado por parte de COFIDE a favor del sector agrario.¹⁰

Según el INEI-INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA A INFORMATICA en su Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017, nos da un general muestreo a nivel nacional, en su ITEM de resumen ejecutivo donde nos indica que existen 2 millones 244 mil unidades agropecuarias conducidas por pequeñas, medianos productores, además de 4 mil agropecuarias conducidas por grandes productores. En el 2017, según el tipo de actividad que realizan en la unidad conducidas por grandes productores.¹¹

En este contexto muestro el cuadro que refleja el aproximado de cómo se redujo la solicitud de crédito a mayor detalle por parte de los señores que desarrollan estas actividades productivas.

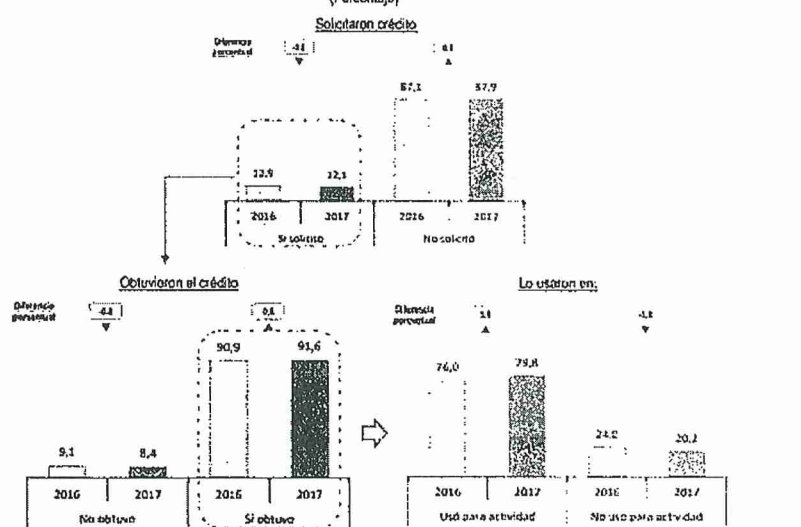
¹⁰ Resolución Ministerial N° 226-2020-ef/15 - Art. Primero

¹¹ INEI-Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional Agropecuaria del año 2017

5.1. Productores/as que solicitaron, obtuvieron y usaron el crédito obtenido, comparativo 2016 - 2017

En el 2017 la solicitud del crédito por parte de los pequeños/as y medianos/as productores/as, disminuyó en 0,8 puntos porcentuales, así mismo se incrementó en 0,8 puntos porcentuales los productores/as que obtuvieron el crédito y en 3,8 puntos porcentuales el uso de éste para la actividad agropecuaria.

GRÁFICO N° 9.1
PRODUCTORES/AS QUE SOLICITARON, OBTUVIERON Y USARON EL CRÉDITO OBTENIDO, 2016 - 2017
(Porcentaje)



De lo ilustrado se aprecia que, no hay una significativa reducción para las solicitudes de crédito y sujetos a crédito, por lo que es de advertirse que no hay mejoras en cuanto a los niveles de responsabilidad crediticia.

Análisis de la problemática

Es de apreciarse que la norma que da origen es el Decreto de Urgencia N° 059-2000 que aprobó el Programa de Rescate Financiero Agropecuario - RFA cuyo objeto era el contribuir a la refinanciación de las deudas por créditos agropecuarios con instituciones del sistema financiero.

En el transcurrir del tiempo ya hemos referido las innumerables normas que viene prorrogando dicho rescate financiero, y uno tras otro no logra los objetivos esperados, a que los deudores se estén sincerando en sus deudas en cuanto a ponerse al día en sus pagos, y por más intenciones por parte del Ejecutivo de seguir aplazando dichos créditos, estos con los refinanciamientos ya se volvieron impagables e insostenibles.

Lo cierto es que por más que, se presenten proyectos que busquen incluso extinguir las deudas principales, y demás gastos que provenientes de estos atrasos de pago, no resultan en una reducción de la deuda, y lo más probable que determine en la ejecución de las garantías dejadas frente a estos créditos.

Dado que el año 2020 ha sido un momento muy duro de crisis económica para todo el Perú, y como consecuencia de las múltiples declaratorias de emergencias

por el COVID-19 dejó consecuencias económicas que hasta la fecha no se llega a superar, por lo que la situación agrícola, ganadera, agropecuaria se encuentran en una situación muy deplorable que no va ser viable en estas condiciones que logren superar estos endeudamientos.

Sin embargo, dicho sector sirvió como derecho fundamental a la alimentación en el momento más duro de la pandemia del COVID-19 para alimentar a toda la población peruana, por lo que ir de espaldas a este sector es traicionarnos a nosotros mismos.

No debiendo olvidar que en año 2017 se dio un fenómeno de EL NIÑO que golpeo fuertemente al sector agrícola, ganadero y agropecuario como consecuencias de dichos cambios climáticos, que incluso hasta la fecha no ha podido ser revertido todos esos daños ya sea por parte del Ministerio de Agricultura y de la Autoridad Nacional de la Reconstrucción con Cambios, por ello si no somos conscientes ante este hecho, no podemos entender porque no se toma una política integral hasta la fecha para cambiar la actual decadencia en estos sectores, que sólo le permiten sobre vivir, más no progresar con esta actividad comercial.

Todo esto se respalda con el Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI – **"DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE LA SEGUNDA REFORMA AGRARIA"** de fecha de publicación 16 de noviembre del año en curso, El cual tiene como principal considerando el artículo 88° de la Constitución Política del Perú que establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

En este contexto es importante mencionar 2 artículo de este Decreto Supremo en cuanto a este extremo del presente proyecto de Ley, como lo es el artículo 4°.-Lineamientos de Acción prioritarios de la Segunda Reforma Agraria, el cual en su numeral 4.3, sub numeral 4.3.1 dice: "impulsar planes de negocio y emprendimientos rurales, con énfasis en el desarrollo y uso de tecnologías apropiadas para la agricultura familiar y adaptados al cambio climático".

También su artículo 6°.-Financiamiento de la Segunda Reforma Agraria dice: "La implementación de la Segunda Reforma Agraria es propicia, para lo cual le asignarán los recursos públicos en el marco de las leyes anuales del Presupuesto General de la República y se dispondrán las acciones prioritarias respectivas".¹²

Es decir, para que los beneficiados con los créditos materia del presente proyecto de Ley y que actualmente se encuentran aún como deudores, pese a los múltiples beneficios que fueron acogidos y que mantienen igual condición, necesariamente, necesitan haber cumplido con el integro de su deuda y levantar la garantía como consecuencia de este, ya sea por cumplimiento del mismo y/o por extinción de dicha deuda y sus consecuencias de incumplimiento y/o atrasos.

¹² Decreto Supremo N° 022-2021-MIDAGRI - Art. 4° sub numeral 4.3.1 y Art. 6

Como puede verse esta política de apoyo hacia este sector también está contemplado en el numeral 1 del artículo 4° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que establece que el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, los cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles del Estado.

Siguiendo la regulación normativa en forma estricta con el ordenamiento Constitucional, decimos lo siguiente: Para el jurista Raúl Chanamé Orbe en su Libro La Constitución Comentada en su página 690 nos dice: "...La superficie actual cultivada en el país bordea los 2.7 millones de Ha. (2.1 % de nuestra extensión territorial) y un total de 7.6 millones de Ha. De tierras por ganar al cultivo (6% del territorio nacional), cifra esta última que representa nuestra máxima frontera agrícola, a las luces de las evaluaciones realizadas por la ONERN. De todo esto se desprende, que nos falta aprovechar más del 64% de tierras agrícolas. Esta extensión adicional de tierras cultivables podrá parecer escasa; sin embargo, representa un área superior a las superficies territoriales de Holanda y Dinamarca, en forma individual..."¹³

Siendo quizás el mejor precedente normativo la Ley N° 28752 – Ley para el Saneamiento de las deudas del Programa de Fondos Rotatorios, que necesariamente se tiene que mencionar literalmente su artículo primero porque guarda estrecha relación como antecedente jurídico con el presente proyecto de Ley. El cual dice "Artículo 1°.-Saneamiento de deudas Declárese el saneamiento de todas las deudas que manténganse los productores agrarios en todo el territorio nacional, provenientes de créditos otorgados a través del programas de Fondos Rotatorios del Ministerio de Agricultura, mediante la extinción de los mismos. Las deudas objeto de saneamiento deben haber sido otorgados a través del Ministerio de Agricultura, Direcciones Regionales Agrarios, así como de Programas y/o proyectos específicos del Sector devengado".¹⁴

Alcances de la iniciativa legislativa

Mediante la presente iniciativa legislativa y siendo directo a la propuesta busca la extinción de toda deuda pendiente de recuperación que fuera contraída en el marco del Programa de Rescate Financiero Agropecuario (RFA), y todas deudas acarreadas como consecuencia de la deuda principal y sus incumplimientos de pagos y demás, y de esta forma volver a hacerlos sujetos de créditos y/o programas de fomento conforme a la política nacional que establece el Estado en favor de este sector.

Actualmente el Ejecutivo encabeza un Plan Nacional de Segunda Reforma Agraria, dentro del cual hay un conjunto de inversiones en favor de este sector, y proyectos legales que se sumen y/o puedan complementarse a esta Segunda Reforma Agraria, el único beneficiado será la población en general dado que mejorara tanto los que se dedican a esta actividad productiva, como los que se

¹³ Libro Constitución Comentada - Autor Raúl Chanamé - Pagina 690. Novena Edición.

¹⁴ Ley N° 28752 - Ley para el Saneamiento de las Deudas del Programa de Fondos Rotatorios

benefician de ella, porque obtendrán mejores productos, menor tiempo, elevará nuevamente nuestra economía en este sector, y sobre todo impulsamos el producto nacional.

EFFECTOS DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURIDICO

El proyecto de Ley presentado se encuentra conforme a nuestra Constitución Política del Perú y demás normas de la competencia.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

Más de 4 millones de personas van a retomar sus esperanzas en un Estado, que hasta cierto punto fue fallido, pero con acciones como esta, demostraría que 2 de sus principales Poderes del Estado como lo es el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo si pueden concertar juntos proyectos de Ley y demás normas en favor de ellos, y retomar sus esperanzas en seguir apostando en esta actividad productiva, que es fundamental para la vida humana, volviéndolos a ser sujetos de créditos e impulsos económicos en este sector.

El presente proyecto no demandara recursos adicionales al erario nacional, ni creara gasto.